



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 20 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	CARLOS ANTONIO RAMIREZ NAVARRO Y OTRO
RADICADO	2019 - 00158

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 15 de marzo de 2019, en el que se libró mandamiento de pago y, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 148 – 18616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, propiedad de los ejecutados CARLOS ANTONIO RAMIREZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.956.523 y GERMAN ANDRES RAMIREZ CANTELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.670.274.

Mediante memorial de fecha 16 de diciembre de 2022, la apoderada del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento del embargo decretado.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales no se evidencian títulos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 148 – 18616, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, propiedad de los ejecutados CARLOS ANTONIO RAMIREZ NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.956.523 y GERMAN ANDRES RAMIREZ CANTELLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.670.274. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez